

GACETA OFICIAL DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2010.

NÚM. EXT. 374.

## PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—

Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

### DECRETO NÚMERO 880

**Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**Artículo único.** Se **reforman** los artículos 6 fracción I inciso c) y fracción II inciso a), 17 fracción II, 18 fracciones VI, XVI inciso c), XVIII, XIX y XLIII, 18 Bis, 31 párrafo segundo, 33 fracción III, 40 y 46 Bis; se **adicionan** los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 31, y la fracción X Bis al artículo 42; y se **deroga** el inciso b) de la fracción II del artículo 6, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

#### **Artículo 6. ...**

I. ...

a) a b) ...

c) Dictaminar y, en su caso, aprobar las Cuentas Públicas que, en términos de ley, le presenten el Poder Público, los organismos autónomos del Estado, la Universidad Veracruzana, los ayuntamientos, entidades paraestatales, entidades

paramunicipales y cualquier ente o institución pública a los que la Constitución o las leyes del Estado den el carácter de ente fiscalizable.

II. ...

a) Recibir de los entes fiscalizables señalados en el inciso c) de la fracción anterior, sus Cuentas Públicas a fin de conocer los resultados de su Gestión Financiera y comprobar si cumplieron con los objetivos de sus planes y programas, así como con los criterios señalados en sus respectivos presupuestos. Al efecto, las Cuentas Públicas deberán presentarse al Congreso del Estado durante el mes de mayo del año siguiente al que correspondan.

b) Se deroga.

**Artículo 17. ...**

I. ...

II. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Diputación Permanente o a las de las comisiones permanentes o especiales, cuando no formen parte de las mismas;

III. a XIV. ...

**Artículo 18. ...**

I. a V. ...

VI. Expedir la ley que regule la organización y atribuciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como emitir la convocatoria para elegir a su titular, mismo que será electo por las dos terceras partes de los diputados presentes;

VII. a XV. ...

XVI. ...

a) a b) ...

c) La contratación de empréstitos y los anticipos que se les otorguen por concepto de participaciones federales;

d) a h) ...

XVII. ...

XVIII. Con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros presentes, designar a propuesta de los partidos políticos representados en el Congreso del

Estado, previa realización de una amplia consulta a la sociedad que realicen éstos, a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en los términos que fije la ley; y nombrar al titular de la Contraloría General del Instituto Electoral Veracruzano, a propuesta de instituciones públicas de educación superior del Estado, previa convocatoria que para el efecto se emita;

XIX. Nombrar, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a los magistrados del Poder Judicial, al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y a los consejeros del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información;

XX. a XLII. ...

XLIII. Recibir los informes escritos que entreguen los Magistrados Presidentes de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral, de lo Contencioso Administrativo y de Conciliación y Arbitraje, sobre las actividades realizadas por esos órganos del Poder Judicial en el año correspondiente;

XLIV. a XLVIII. ...

**Artículo 18 Bis.** Durante el mes de diciembre de cada año, al finalizar la glosa del informe escrito sobre el estado que guarda la administración estatal, el titular del Poder Ejecutivo comparecerá ante el Congreso, en sesión ordinaria de éste, bajo el procedimiento siguiente:

I. Inicialmente, un diputado por cada partido político con representación en el Congreso, en orden ascendente por el número de legisladores, intervendrá en la tribuna hasta por diez minutos, a efecto de fijar la posición de su organización política y emitir su consideración preliminar en torno al estado que guarda la administración pública estatal;

II. Concluidos los posicionamientos, el Gobernador del Estado hará uso de la tribuna para dar respuesta conjunta a los mismos, en una intervención que no excederá de treinta minutos;

III. A continuación, los legisladores, en el orden referido por la fracción I, formularán al Ejecutivo preguntas o comentarios sobre el informe hasta por cinco minutos cada uno;

IV. El Gobernador responderá las preguntas o los comentarios de los diputados, en una última intervención de hasta veinte minutos.

En el año en que concluya su período constitucional el Gobernador del Estado, la comparecencia a que se refiere este artículo se celebrará en el mes de noviembre.

**Artículo 31. ...**

El coordinador del grupo legislativo que cuente con la mayoría absoluta de diputados en el Congreso será el presidente de la Junta por toda la Legislatura.

Si ningún Grupo tuviere la mayoría absoluta de diputados, la presidencia de la Junta será ocupada por toda la Legislatura por el coordinador del que cuente con la mayoría relativa, siempre que el número de diputados de ese Grupo sea superior a veinte. En caso de que dos Grupos Legislativos se encontraren en el supuesto descrito, sus coordinadores presidirán la Junta, por plazos equivalentes, en el orden que ellos acuerden.

De no actualizarse alguna de las hipótesis previstas en los párrafos precedentes, la responsabilidad de presidir la Junta recaerá en los coordinadores de los Grupos Legislativos que cuenten al menos con diez diputados cada uno, durante plazos proporcionales a su representación, de acuerdo al orden decreciente de diputados que los conformen.

Para los efectos de la instalación de la Junta y la determinación de su presidente, el número de diputados integrantes de los Grupos Legislativos se computará con base en el que corresponda exclusivamente a cada partido al momento de iniciar sus funciones la Legislatura, sin incluir a diputados provenientes de otros partidos, aunque hubieren renunciado a éstos de manera previa. En el caso de partidos políticos coaligados en la elección de diputados por mayoría relativa, se estará a los términos del convenio aprobado por el Instituto Electoral Veracruzano, en cuanto al origen partidista y Grupo Legislativo al que pertenecerían los candidatos postulados.

**Artículo 33. ...**

I. a II. ...

III. Proponer al Pleno la integración de las Comisiones;

IV. a VI. ...

**Artículo 40.** Los titulares de las dependencias de la administración pública comparecerán ante las Comisiones Permanentes que correspondan, para la glosa del informe anual del Ejecutivo, en términos del calendario que, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, haya aprobado el Congreso, mismo que se comunicará al Gobernador.

Igual obligación de comparecer ante Comisiones Permanentes tendrán los titulares de las dependencias y entidades, para dar cuenta del estado que guardan éstas, así como cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades. Para ello, el Congreso convocará, por conducto del Gobernador, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

**Artículo 42.** ...

I. a X. ...

X Bis. Designar provisionalmente a quien sustituya al Contralor General del Instituto Electoral Veracruzano, en caso de renuncia, inhabilitación, ausencia o muerte, informando al Congreso en la primera sesión que lleve a cabo tras concluir el receso, para que se proceda a la designación definitiva;

XI. a XII. ...

**Artículo 46 Bis.** Las ausencias del presidente de la Diputación Permanente serán suplidas por el vicepresidente, pero si faltare por más de un mes, el vicepresidente ejercerá las atribuciones de aquél, en tanto el Pleno elige a quien concluirá el período respectivo.

Las ausencias del vicepresidente o del secretario serán suplidas por el diputado que elija la Diputación Permanente, de entre los propietarios o sustitutos, quien desempeñará el cargo únicamente por la sesión o sesiones de que se trate; pero si las ausencias fueren por más de un mes, la Diputación Permanente elegirá a quienes desempeñarán el cargo durante el receso legislativo correspondiente.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día cinco de noviembre de dos mil diez, previa publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

Folio 1887